**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Noviembre de 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** de la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente número **10467/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la **Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León**, a este H. Congreso del Estado.

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.
1. **Entidad Objeto de la revisión**

La Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (Codefront), fue constituida por decreto número 258 del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el 22 de julio de 2005, como Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

La Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León tiene por objeto:

a) Apoyar y facilitar el comercio internacional del Estado a través del Puerto Fronterizo Colombia;

b) Desarrollar la Zona Fronteriza de Nuevo León; y

c) Coadyuvar en la promoción e impulso del desarrollo y fortalecimiento del centro de población Colombia, del municipio de Anáhuac, Nuevo León.

En Junta de Gobierno de la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León celebrada el 5 de agosto de 2005 se aprueba su Reglamento Interior.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

• **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de Junio de 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Corporación para el Desarrollo de Zona Fronteriza de Nuevo León | **1** | **1\*** | **-** | **-** | **-** | **-** | **2** |

Auditorías programadas por ente público y tipo de auditoría

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
9. La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
10. Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado.

**• Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

 Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

 El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

 La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

 Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, que la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza del Estado de Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015 de este Organismo:

****

****

****

1. **Cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Organismo son los siguientes:



En los Gastos de operación no están consideradas las provisiones de Corporación Mexicana de comercio, Servicio Informativos Wiresystem, S.A. de C.V. y Despacho Martínez Martínez Molina por un monto de $ 1,370,510. Así como tampoco se está considerando el IVA Acreditable que se registró en Gastos Varios por $ (7,457,863.24).

En el Caso de Activo Fijo se efectuó un deposito por parte de Tesorería General del estado para pago de suministro e instalación de sistema de circuito cerrado de televisión por la cantidad de $ 4,639,030 más IVA.

1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**Políticas y Procedimientos**

**1.** El Ente Público no establece en su "Manual de políticas administrativas de CODEFRONT" regulación de los anticipos para gastos por comprobar en la cual establezca, como mínimo, los conceptos en los que se puede aplicar, forma, plazo de comprobación e importe máximo del anticipo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de autorización por la Junta de Gobierno, sin embargo, no ha cumplido con la implementación en el Manual de políticas administrativas del Ente. Este Órgano de Fiscalización dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

**Efectivo y Equivalentes**

**01 Bancos/tesorería**

**2.** El Ente Público presenta 6 créditos del banco no correspondidos por el Ente por $6,342 con antigüedad de hasta 34 meses en las conciliaciones de la cuenta bancaria número 4032144149, se detalla a continuación:

****

En revisión de eventos posteriores, se observó que al 31 de marzo de 2016, estos créditos del banco no correspondidos por el Ente, no han sido aclarados.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que el Ente solo reconoció los depósitos bancarios y no realizó el debido registro en ingresos. Este Órgano de Fiscalización dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO NO CIRCULANTE**

**Bienes Muebles**

**3.** En base a la revisión del grupo Activo no circulante y el rubro Bienes muebles se detectó un pago a nombre de Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V. por $5,381,275 por concepto de adquisición, suministro e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión, relacionado con la tecnología en el área de inteligencia y seguridad del Estado de acuerdo al contrato celebrado el 24 de septiembre de 2012, observando lo siguiente:

1.- El Ente pagó el 22 de diciembre de 2015, con recursos que no estaban considerados en el presupuesto del ejercicio 2015, contraviniendo lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 1.2.4.1.3) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.- Se afectó contablemente con cargo al rubro de Bienes muebles e IVA, con crédito a bancos, sin realizar la cancelación del pasivo.

3.- En inspección física al Centro de Facilidades al Comercio Internacional (Cefacil), ubicado en el Puerto Fronterizo de Colombia, Anáhuac, Nuevo León, se observó que de las tres cámaras instaladas solo una estaba en funcionamiento.

4.- No fueron localizados 10 postes de 9 metros y cable tendido de uso rudo que se menciona en la factura 1785 del 22 de diciembre de 2015.

5.- Se incumplió con lo estipulado en la cláusula primera del contrato donde menciona que el " Sistema de monitoreo será realizado por parte del C5 del Estado de Nuevo León, con sitio en la ciudad de Monterrey, N.L."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, debido a que:

1.- El Ente reconoce que los recursos con los que se pagó a Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V. no estaban presupuestados en el ejercicio.

2.- El Ente reconoce que no se contaba con el pasivo correspondiente, incumpliendo con las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3.- No se justificó que las cámaras no estuvieran funcionando en la fecha en que se realizó la inspección física en el Centro de Facilidades al Comercio Internacional (Cefacil).

4.- Este punto se solventa, toda ves que nos presentaron memoria técnica de proyecto de monitoreo remoto ubicado en el Cefacil, para cambiar de la instalación del cable tendido en 10 postes de hasta 9 metros, a ductos subterráneos y conexión de las cámaras, justificando el cambio por el impacto visual en el Cefacil.

5.- No se presentó evidencia de que el monitoreo de las cámaras del Cefacil lo esté realizando el C5 del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**PASIVO**

**PASIVO CIRCULANTE**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

**4.** Pasivo no registrado por $5,381,275 correspondiente al contrato celebrado el 24 de septiembre de 2012 con la empresa Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V. por concepto de adquisición, suministro e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión, relacionado con la tecnología en el área de inteligencia y seguridad del Estado, incumpliendo con lo señalado en la Norma de Información Financiera C9 ""Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos"" emitidas por el Consejo

Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. que dice "Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.

b) Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.

c) La obligación puede ser estimada razonablemente."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, la cual se solventa parcialmente, toda vez que no se justificó la omisión del registro y el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo, el Ente se compromete a tener especial atención en el reconocimiento de las provisiones. El Órgano de Fiscalización dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de Funcionamiento**

**Servicios generales**

**5**. Derivado de la revisión de Servicios generales, se detectaron algunas comprobaciones de gastos por concepto de impuestos sobre nóminas, luz, teléfono, entre otros, gastos que fueron cubiertos por el servidor público Ángel Eduardo Domínguez Hernández a través de su cuenta de nómina, a quien durante el ejercicio el Ente le transfirió según auxiliar contable $1,790,567. Observando que el Ente Público no establece en su "Manual de políticas administrativas de CODEFRONT" regulación de los anticipos para gastos por comprobar en la cual establezca, como mínimo, los conceptos en los que se puede aplicar, forma, plazo de comprobación e importe máximo, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de autorización por la Junta de Gobierno, las modificaciones al Manual de políticas administrativas, sin embargo, no anexó evidencia documental que demuestre que el servidor público mencionado estuviera autorizado para realizar estos gastos.

El Órgano de Fiscalización dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias**

**Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones**

**6.** No se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público evidencia del cálculo de la depreciación conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6 - Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de determinar el Valor de desecho y la Vida útil, para el cálculo de la depreciación, sin embargo, no ha cumplido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este Órgano de Fiscalización dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**ACTIVO NO CIRCULANTE**

**Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso**

**Obra Pública SEMAR**



**7.** En la revisión del expediente, se detectó que el período de ejecución contratado para la obra en referencia estaba pactado del 21 de octubre de 2014 al 20 de febrero de 2015; sin embargo, se localizó un convenio adicional de fecha 28 de marzo de 2015 celebrado entre el Ente Público y el contratista, mediante el cual se autoriza una prórroga para concluir los trabajos hasta el 30 de julio de 2015; lo anterior, debido a la indisposición del inmueble donde se ejecutaría la obra en comento, ocasionada por la demora en la entrega de la construcción de la primera etapa del punto de seguridad de la SEMAR (Secretaría de Marina); además, de modificaciones al proyecto en lo que respecta a la cimentación, a los muros de las edificaciones y el sistema de cubierta de las mismas, lo que originó un rediseño en las ingenierías del proyecto; situaciones que, aunadas a los días que se presentaron lluvias (19) y los problemas relacionados con el tema de seguridad (14), y considerando la reprogramación del inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo en fecha 5 de noviembre de 2014, generaron un atraso en la terminación de la obra de 145 días, lo cual representa un 118% de variación en relación con el plazo de ejecución contratado originalmente de 123 días naturales, observando que los estudios previos que definieron la factibilidad técnica de la obra, no garantizaron la ejecución de la misma, con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, haciendo evidente que no se consideraron las acciones previas necesarias, que garantizaran el inicio de los trabajos en la fecha pactada en el contrato y de manera ininterrumpida, obligación establecida en el artículo 19, fracciones I y III, en relación con el artículo 69, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**8**. De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $21,938,628 a través del procedimiento de licitación pública; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $16,875,499.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de $14,129,495.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $2,883,630.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo, pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $22,076,254, solo el 23% ($5,063,129) fue objeto del proceso de contratación, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se realizaron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no fueron suficientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 19 fracciones I y VII, y 26, párrafo tercero, de la LOPEMNL.

Así mismo, y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los 52/63 recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**9.** No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo de ejecución del 5 de noviembre de 2014 al 7 de marzo de 2015, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



**10.** Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $22,348 en los conceptos siguientes:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio sin número emitido por el Coordinador General de Administración y Finanzas del Ente Público en fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual informa que recibió por parte del contratista el reintegro del importe observado; de detalle de estado de cuenta emitido por la institución bancaria HSBC a nombre del Ente Público, mediante el cual se asienta el registro del abono por un importe de $22,348; y de ficha de depósito con fecha del 10 de octubre de 2016 y folio electrónico 0142830, mediante los cuales se realiza el reintegro del importe señalado; por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que se autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**11.** En la revisión del expediente, se detectó que mediante las estimaciones 3 y 4 normal, así como 1 aditiva, se generó una cantidad total de 2,340.81 m² para el concepto con la clave 10 "Muro perimetral a base de block 1 cara 6" de 2 agujeros sentado con mortero cemento-arena, acabado mezcla cortada, incluye mano de obra y herramienta", cantidad que multiplicada por su correspondiente precio unitario de $428.26, resulta en un importe de $1,162,871 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siendo que la unidad de medida establecida por el Ente Público, desde el presupuesto base y que por ende también fue la considerada por el contratista en la elaboración del precio unitario correspondiente, así como del presupuesto respectivo para el concepto aludido, es por metro lineal, por lo que personal adscrito a la Auditoría, realizó inspección a la obra, para verificar la cantidad de metros lineales ejecutados del concepto en estudio, detectando una longitud para el mismode 1,036.00 m, que multiplicados por el precio unitario contratado más el Impuesto al Valor Agregado, resulta en un importe de $514,666; observando una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de $648,205.

Adicional a lo anterior, del análisis a la tarjeta de precios unitarios que soporta el precio unitario pagado por metro lineal, se desprende que el muro debió ser de 3.20 m de altura, detectando en la citada inspección que este tiene una altura de 2.10 m, observando que no se cumple con la altura considerada en el análisis del precio unitario contratado para el concepto en estudio, por lo que al hacer los ajustes correspondientes a dicho análisis del precio unitario considerando la altura real ejecutada, resulta que el precio unitario para un metro lineal de un muro de 2.10 m de altura es de $288.59, que al compararlo con el precio unitario contratado, se obtiene una diferencia entre precio unitarios pagada en exceso de $139.67, que al multiplicarlos por la longitud real de muro ejecutada de 1,036.00 m, resulta un importe de $167,850.

Por lo tanto, de un análisis en conjunto, se obtiene una diferencia total pagada en exceso de $816,055.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio sin número emitido por el Coordinador General de Administración y Finanzas del Ente Público en fecha 5 de octubre de 2016, mediante el cual informa que recibió por parte del contratista el reintegro del importe observado; de detalle de estado de cuenta emitido por la institución bancaria HSBC a nombre del Ente Público, mediante el cual se asienta el registro del abono por un importe de $816,055; y de ficha de depósito con fecha del 5 de octubre de 2016 y folio electrónico 0144631, mediante los cuales se realiza el reintegro del importe señalado; por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que se autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

**Solicitud.-**

Contenida en el acuerdo Legislativo número 312, tomado por el Pleno en la sesión del 24 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de octubre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 10 de octubre de 2013 mediante el oficio número 390/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a este Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

**Objeto de la revisión.-**

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el Conac en la materia.

**Procedimientos de auditoría realizados.-**

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en aplicar en el Ente Público un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el Conac, recabando evidencia y evaluando el grado de avance en la implementación y observancia de la normativa vigente en la materia.

**Resultados obtenidos.-**

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada con el número 1, en el apartado VII del presente informe.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Órgano Técnico Fiscalizador nos indica que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En este apartado, la Auditoría nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 se ejercieron o promovieron por nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización. Se indica que no existe alguna acción pendiente de trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA** contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** La Auditoría nos informa también que respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de destacar que fueron atendidas en tiempo y forma, cumpliéndose con el objeto de la solicitud que este Poder presentó.

**QUINTA:** Adicionalmente, se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública del Organismo auditado.

**SEXTA:** Respecto a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores, se indica que no existe alguna acción pendiente en trámite.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable a la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León.

Dado lo anterior, es de estimarse que al no existir observaciones que produzcan afectación económica en el informe de resultados en estudio y al no presentarse entre las observaciones mencionadas por el órgano fiscalizador, alguna que permita considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente, a entidad revisada es acreedora a una manifestación de aprobación de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 10 respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas y recomendaciones a la gestión y en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y Obra Pública y que no afectan la gestión del ente fiscalizado, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, encumplimiento de lo señalado en el artículo 63 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública 2015 de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |